

ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMIA SOSTENIBLE

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto. Define el objeto de la Ley.

Artículo 2. Economía Sostenible. Define el concepto “economía sostenible” a efectos de la Ley.

Artículo 3. Principios. Establece principios que orientan las actuaciones de los poderes públicos.

TÍTULO I. MEJORA DEL ENTORNO ECONÓMICO

CAPÍTULO I. MEJORA DE LA CALIDAD DE LA REGULACIÓN

Artículo 4. Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas Necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Artículo 5. Instrumentos de las Administraciones Públicas para la mejora regulatoria Relacionada con el artículo anterior. Los instrumentos incluyen análisis previo de las iniciativas, consulta pública y evaluación a posteriori

Artículo 6. Adaptación de la regulación vigente a los principios de sostenibilidad y buena regulación. Las administraciones públicas revisarán su normativa para adaptarla a los principios de esta Ley. Los criterios para promover estos principios se acordarán en el Comité para la Mejora de la Regulación de las Actividades de Servicios. Se evitará la introducción de restricciones injustificadas al funcionamiento de los mercados.

Artículo 7. Transparencia y seguimiento de la mejora regulatoria. Anualmente, la AGE y las CCAA publicarán un informe sobre las actuaciones de mejora regulatoria llevadas a cabo en el año, que incluirá referencia a avances programa de cargas.

CAPÍTULO II. ORGANISMOS REGULADORES

Sección 1.ª Disposiciones generales sobre los Organismos Reguladores

Artículo 8. Naturaleza jurídica y régimen de funcionamiento de los Organismos Reguladores

Artículo 9. Relación con las entidades públicas y privadas, e independencia funcional. Se relacionan con el Gobierno a través del titular del Ministerio competente, actúan con plena independencia, no solicitando ni aceptando instrucciones de ninguna entidad pública o privada. Se eliminan consejeros natos.

Sección 2ª Del objeto de los Organismos Reguladores

Artículo 10. Objeto de la actuación de los Organismos Reguladores. Supervisión, inspección y sanción, resolución de conflictos y promoción de la competencia y de la transparencia en el funcionamiento de los mercados.

Sección 3ª De los órganos de dirección de los Organismos Reguladores

Artículo 11. Organización de los Organismos Reguladores. Consejo y representación legal.

Artículo 12. El Consejo y su Presidente. (Presidente y cuatro consejeros). Normas básicas de asistencia y de votación en el Consejo (dirime en caso de empate el voto de quien presida). Asistirán con voz y sin voto al Consejo personal directivo del organismo regulador.

Artículo 13. Nombramiento y mandato de los miembros del Consejo del Organismo Regulador. El Presidente y cuatro Consejeros serán nombrados por el gobierno, con un mandato de seis años sin posibilidad de renovación. Comparecencia previa en el Congreso.

Artículo 14. *El Presidente del organismo regulador* Establece las funciones del Presidente..

Artículo 15. Funciones e incompatibilidades de los miembros del Consejo . Dedicación absoluta y régimen de incompatibilidades.

Artículo 16. Causas de cese en el ejercicio del cargo.

Sección 4ª Del personal de los organismos reguladores

Artículo 17. Personal directivo. Organismos Reguladores se organizarán en áreas de responsabilidad, al frente de las cuales se designará a personal directivo.

Artículo 18. Personal no directivo. Los Organismos Reguladores diseñarán una carrera profesional del personal no directivo que favorezca la dedicación, la superación y la formación continuadas.

Artículo 19. Obligación de informar y garantías para la actuación. Personal (directivo y no directivo) que hayan prestado servicios en operadores del mercado regulado o sus representantes y tengan indemnizaciones o ventajas patrimoniales de alguna naturaleza deben comunicarlo al consejo.

Sección 5ª De la transparencia y la responsabilidad social de los organismos reguladores

Artículo 20. Publicidad de las actuaciones de los Organismos Reguladores. Publicidad de todas las disposiciones, resoluciones, acuerdos e informes, por medios informáticos y telemáticos. Cada tres años se presentará una evaluación de sus planes de actuación y resultados obtenidos.

Artículo 21. Control parlamentario de los Organismos Reguladores. Comparecencia del Presidente con periodicidad al menos anual ante el parlamento.

Artículo 22. Impugnación de las decisiones de los organismos reguladores. La decisión del organismo regulador pone fin a la vía administrativa. Recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sección 6ª De los mecanismos de colaboración y cooperación de los Organismos Reguladores

Artículo 23. Colaboración y cooperación de los organismos reguladores con los organismos sectoriales de los Estados Miembros de la Unión Europea, de la Comisión Europea, y de otros Estados. Fomento del contacto, colaboración y coordinación regular.

Artículo 24. Cooperación entre los organismos reguladores.

Reuniones anuales de los presidentes, para analizar la evolución de los mercados e intercambiar experiencias de forma que se permita un mejor conocimiento de los mercados y tomas de decisiones más eficaces

CAPÍTULO III. MERCADOS FINANCIEROS

Sección 1ª Transparencia y Gobierno Corporativo

Artículo 25. Principios de buen gobierno corporativo y adecuada gestión del riesgo en relación con las remuneraciones de los ejecutivos. Se incrementa la transparencia de sociedades cotizadas a través de oportunas obligaciones de informar por separado sobre las remuneraciones de sus consejeros y principales ejecutivos y sobre la política de remuneración presente y prevista. Las entidades de crédito aumentan la transparencia en sus políticas de remuneración y la coherencia de sus políticas de remuneración con la promoción de una gestión del riesgo sólida y efectiva.

Artículo 26. Mejora de la supervisión financiera. Se adecúa a las modificaciones sobre normas relativas a las entidades de crédito, mercado de valores, IIC, entre otros

Artículo 27. Responsabilidad en el crédito y protección de los usuarios de servicios financieros. Evaluación de la solvencia del prestatario por parte de entidades de crédito. Las entidades velarán por establecer prácticas de concesión responsable de sus préstamos. Transmitirán información a los consumidores sobre características esenciales de productos.

Artículo 28. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Nueva regulación de la fiscalidad de rentas irregulares, que superen el umbral de 600.000 euros.

Sección 2ª Mercados de seguros y fondos de pensiones

Artículo 29. Mercados de seguros y fondos de pensiones. Las administraciones velarán para que se consiga una mayor transparencia en la gestión de las entidades, la simplificación de trámites y procedimientos, la protección de los ahorradores y un mayor desarrollo en la mediación de seguros.

Sección 3.ª Mecanismos de protección de los clientes de servicios financieros.

Artículo 30. Protección de clientes de servicios financieros a través de los servicios de reclamaciones de los supervisores financieros. Se refuerza la actuación de los servicios de reclamaciones de los supervisores financieros

CAPÍTULO IV. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 31. Sostenibilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas. Todas las Administraciones Públicas deben contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas, con política de racionalización y contención del gasto.

Artículo 32. Cooperación con Otras Administraciones Públicas. Información en el Consejo de Política Fiscal y Financiera y en la Comisión Nacional de Administración Local de las medidas relativas a sostenibilidad presupuestaria. Impulso de la adopción de acuerdos.

Artículo 33. Plan de austeridad y calidad del gasto de la Administración General del Estado. El Gobierno elaborará un plan de austeridad que permita mantener el equilibrio presupuestario a lo largo del ciclo económico y adaptar los programas de gasto de la Administración General del Estado a los objetivos de medio y largo plazo. Se crea un grupo especial de evaluación del gasto.

Artículo 34. Racionalización de la Administración General del Estado y del sector empresarial público estatal. A iniciativa conjunta del MEH y MPRES, el Gobierno aprobará un programa para la racionalización de las estructuras y órganos de la AGE. En el marco de dicho Programa, se autoriza al Gobierno para suprimir, refundir o reestructurar los órganos que sean necesarios. El Gobierno, a propuesta del MEH, aprobará un Plan de racionalización del sector público empresarial estatal.

Artículo 35. Agencia patrimonial del Estado Creación de la Agencia para promover la asignación racional y mayor eficiencia en la utilización de los recursos inmobiliarios públicos y la puesta en valor de los de carácter patrimonial.

Artículo 36. Sostenibilidad en la gestión de las empresas públicas. Las sociedades mercantiles estatales y entidades

públicas empresariales adaptarán sus planes estratégicos para incorporar principios de sostenibilidad y responsabilidad social.

Artículo 37. Incumplimiento por las Entidades Locales de la obligación de remitir la liquidación de sus presupuestos a la Administración General del Estado. Retención de entregas mensuales a cuenta, si las Entidades Locales incumplen la obligación de remitir al MEH la liquidación de sus respectivos presupuestos

CAPÍTULO V CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Artículo 38. Impulso a la eficiencia en la contratación pública y financiación de la colaboración público-privada. Reforma de la Ley de Contratos del Sector Público para agilizar la contratación, especialmente en los contratos de investigación y desarrollo y en los contratos de colaboración público-privada. Se limitan las exigencias de garantías. Se fomenta la participación de la PYME en la contratación, favoreciendo la subcontratación, favoreciendo el desarrollo de Pymes innovadoras. Se modifican también las normas de la financiación de los adjudicatarios de los contratos de colaboración público privada. Se regula la colaboración entre el sector público y el sector privado bajo fórmulas institucionales, como las sociedades de capital mixto.

Artículo 39. Fomento de la contratación pública de actividades innovadoras. Posibilidad de reservar un porcentaje de los contratos de investigación y desarrollo para su ejecución por Pymes innovadoras.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

Artículo 40. Promoción de la responsabilidad social de las empresas. El Gobierno pondrá a disposición de las empresas un conjunto de indicadores para la autoevaluación en materia de responsabilidad social, basado en estándares internacionales. Todo ello de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Estatal de Responsabilidad Empresarial. El Observatorio de dicho Consejo podrá acreditar a las empresas que cumplan un nivel mínimo de los indicadores citados.

TITULO II. COMPETITIVIDAD

CAPITULO I. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Sección 1ª Agilización de la constitución de empresas y la adopción de actos societarios

Artículo 41. Medidas para agilizar y simplificar la constitución de sociedades mercantiles. Constitución de sociedades mercantiles de forma telemática. Reducción de plazos de constitución, simplificación de trámites y reducción de costes. Para sociedades limitadas de menos de 30.000 euros de capital, que cumplan las condiciones, el plazo máximo será de 5 días. Para las de menos de 3.100, de 24 horas. Para todas se acortan plazos.

Artículo 42. Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. No sujeción al impuesto de la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, en determinados casos.

Artículo 43. Reducción de cargas administrativas en los actos societarios. Se prevé que las empresas puedan optar por medios de publicidad de sus actos societarios alternativos a la publicación en periódicos de amplia difusión.

Sección 2ª De la ampliación del ámbito del silencio positivo

Artículo 44. Ampliación del ámbito del silencio positivo Se remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley de modificación del sentido del silencio administrativo, tras efectuar una revisión de los casos de silencio negativo existentes. También las CCAA evaluarán la existencia de razones de interés general que justifiquen el silencio desestimatorio.

Sección 3ª De los supuestos de licencias locales de actividad

Artículo 45. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local Limita la necesidad de licencia de apertura o funcionamiento a determinadas actividades (cuando esté justificado y sea proporcionado atendiendo a determinadas razones de interés general) y refuerza los mecanismos de control a posteriori.

Artículo 46. Reforma del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales. Se habilita la posibilidad de cobrar tasas por actividad de verificación para actividades no sujetas a autorización o control previo.

CAPÍTULO II. SIMPLIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN

Artículo 47. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Definición del tratamiento fiscal de autónomos dependientes

Artículo 48. Modificación del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Simplificación en la comunicación de la composición de grupos fiscales

Artículo 49. Adaptación de la normativa tributaria a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Adaptación de la normativa tributaria a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

CAPITULO III. DE LA REDUCCIÓN DE LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

Artículo 50. Reducción de la morosidad en las operaciones comerciales. Plazos y condiciones de pago se ajustarán a las leyes 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Artículo 51. Reforma de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Tiene como objetivo mejorar la protección de los acreedores, limitando el plazo de pago de los proveedores para los considerados empresas de pequeña dimensión o trabajadores autónomos (en este caso, por lo tanto, se elimina el principio de libre contratación de las partes y se fija un período máximo de 60 días). Establece códigos de conducta para prevenir prácticas abusivas.

Artículo 52. Modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Obligación de la

Administración de abonar el precio en los 30 días siguientes a la expedición de las certificaciones de obras.

Artículo 53. Morosidad de las Administraciones Públicas

Elaboración de un informe sobre plazos de pago por el Interventor General del Estado, de carácter trimestral sobre el cumplimiento de plazos de pago por la Administración General del Estado. También las CCAA preverán su sistema de información pública y los Interventores de las Corporaciones Locales informarán en cada entidad local.

Artículo 54. Constancia de facturas en las administraciones locales

Desarrollo de un registro de facturas y documentos emitidos por contratistas para justificar las prestaciones realizadas por los mismos. Cualquier factura emitida por los contratistas a cargo de la entidad local deberá ser objeto de anotación en el registro. La intervención remitirá al Pleno al final de cada trimestre, de acuerdo con el artículo 53, una relación de las facturas respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación y no se hayan tramitado.

CAPÍTULO IV. DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL

Artículo 55. Principios rectores de la actividad catastral.

Principio de eficiencia, transparencia, seguridad jurídica, calidad, impulso a la administración electrónica, impulso a la productividad.

CAPÍTULO V. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 56. Utilización de las nuevas tecnologías en la banda de frecuencias de 900 MHz (*refarming*).

Permite la utilización de espacio radioeléctrico en desuso para otros fines (banda ancha en móvil) así como la entrada de nuevos operadores en mercado.

Artículo 57. Ampliación de las bandas de frecuencia en las que se puede efectuar la transferencia de títulos habilitantes o cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico Se anuncia ampliación de las bandas de frecuencia que pueden negociarse en el mercado secundario.

Artículo 58. Redes de telecomunicación de acceso ultrarrápido. El Gobierno aprobará nueva normativa con

elementos técnicos de la infraestructura de telecomunicaciones de las viviendas.

Artículo 59. Reducción de la tasa general de operadores de telecomunicaciones. Para el año 2010 la tasa será del 1 por mil de la cifra de ingresos brutos de explotación.

Artículo 60. Dividendo digital Se destina la banda de frecuencias 790-862 MHz a la prestación de servicios avanzados de comunicaciones electrónicas, a partir de 2015.

Artículo 61. Inclusión de la banda ancha a una velocidad mínima de 1 Mbit por segundo como parte integrante del servicio universal.

CAPÍTULO VI. CIENCIA E INNOVACIÓN

Sección 1ª Transferencia de resultados en la actividad investigadora

Artículo 62. Ámbito de aplicación Afecta a los Organismos Públicos de Investigación, Universidades Públicas, Fundaciones del Sector Público estatal, sociedades mercantiles estatales y otros centros de investigación dependientes de la AGE, en los resultados de sus actividades de investigación desarrollo e innovación llevadas a cabo por su personal.

Artículo 63. Titularidad y carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora y de derecho a solicitar los correspondientes títulos de propiedad industrial e intelectual para su protección. Los resultados de las actividades de investigación pertenecen a las entidades cuyos investigadores los hayan obtenido. También los derechos de explotación.

Artículo 64. Aplicación del derecho privado a los contratos relativos a promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad investigadora. Se puede transmitir siempre que no se declare que el derecho es necesario para la defensa o protección del interés público. La transmisión se rige por el derecho privado y podrá adjudicarse de forma directa en determinados supuestos, manteniendo los controles adecuados.

Artículo 65. Cooperación de los agentes públicos de ejecución con el sector privado a través de la participación en empresas innovadoras de base

tecnológica. Participación en el capital de sociedades mercantiles de titularidad privada de los Organismos Públicos de Investigación.

Sección 2ª Promoción de los derechos de propiedad industrial

Artículo 66. Difusión de la propiedad industrial. Colaboración del MITYC en la difusión y uso de los derechos de propiedad industrial; agilización y simplificación de la concesión de los títulos de propiedad industrial.

Artículo 67. Modificación de la cuantía de las tasas. Reducción de un 18% (en tres años) de las tasas de las distintas modalidades de propiedad industrial. Posibilidad de modificarlas a través de una orden del MITYC

Artículo 68. Medidas para incrementar la eficacia y agilizar la concesión de Derechos de la Propiedad Industrial. Se permite al MITYC, a propuesta de la OEPM, agilizar procedimientos concesión de patentes, en determinados casos.

Sección 3ª Universidad, investigación y transferencia

Artículo 69. Objetivos en materia universitaria. Promover la competitividad e internacionalización de las universidades e incentivar la productividad científica y la transferencia de conocimiento.

Artículo 70. Competitividad universitaria. Eje de la Estrategia Universidad 2015. Se promueven campus universitarios competitivos y de prestigio internacional, con una mejor investigación, transferencia de conocimientos y especialización, promoviendo la agregación de instituciones. Las inversiones se financiarán por la AGE, CCAA, Ayuntamientos.

Artículo 71. Agregaciones Estratégicas en Campus Universitarios. Colaboraciones entre Universidades y entidades públicas y privadas orientadas a la formación, investigación e innovación que contribuyan al desarrollo económico sostenible a través de los “ecosistemas de conocimiento”.

Artículo 72. Investigación y transferencia del conocimiento. Se potenciará en las universidades sus funciones de investigación básica y aplicada y de transferencia del conocimiento. Se fomenta la colaboración entre universidades

y sector productivo y la promoción por parte de las universidades de la creación de empresas de base tecnológica.

Artículo 73. Mejora de las deducciones en el Impuesto de Sociedades por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y para el fomento de las tecnologías de la información. Serán deducibles el 12 por ciento de los gastos efectuados en el período impositivo.

CAPÍTULO VII. INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 74. Internacionalización de las empresas. Constituye un objetivo prioritario de la política comercial la internacionalización de las empresas, con especial atención a la internacionalización de Pymes. Se presta especial atención a la introducción de empresas en aquellos países para los que se definan Planes Integrales de Desarrollo de Mercado

Artículo 75. Incorporación de nuevas líneas directrices a la política de internacionalización. Se amplía el concepto de internacionalización, de forma que un proyecto es de interés para la internacionalización siempre que tenga un impacto positivo en las empresas; se consideran operaciones de especial interés para la política económica y comercial las operaciones que contribuyan de forma especial a la lucha contra el cambio climático. La gestión y coordinación de la política de internacionalización de la economía corresponderá al MYTYC.

Artículo 76. Instrumentos del sistema español de apoyo financiero oficial a la internacionalización. Se enumeran los instrumentos del seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado existentes: CARI, los fondos de fomento a la inversión de COFIDES S.A y los instrumentos de financiación del Estado en que el ICO actúa como agente financiero del Estado.

Artículo 77. Creación de un mecanismo de evaluación y control del sistema de apoyo financiero a la internacionalización. Será regulado por orden del MITYC, con el carácter de anual y servirá de base para proponer las modificaciones necesarias en la normativa vigente de aplicación.

Artículo 78. Modificación de la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación. Modifica la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación,

para que las coberturas otorgadas puedan instrumentarse mediante garantías o seguro de crédito. Cuando el Estado Español asuma la totalidad del riesgo de contrapartida será necesario aportar garantía soberana, u otras que no impliquen una reducción de la capacidad de pago de los deudores. El Gobierno podrá conceder apoyo financiero tanto en términos concesionales como comerciales, de acuerdo con los términos del Acuerdo sobre Directrices en materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial de la OCDE.

Artículo 79. Impulso de la red española de convenios para evitar la doble imposición. para favorecer la internacionalización de las empresas y reforzar la lucha contra el fraude

CAPÍTULO VIII. FORMACIÓN PROFESIONAL

Sección 1ª El sistema de formación profesional

Artículo 80. Objetivos en materia de formación profesional. Facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas del sistema productivo, mejora del aprovechamiento de los recursos, integración de las enseñanzas de formación profesional, refuerzo de la cooperación de las administraciones públicas.

Artículo 81. Actualización de módulos incluidos en títulos y certificados. Adecuación de los títulos de formación profesional (Ministerio de Educación) y los certificados de profesionalidad (Ministerio de Trabajo e Inmigración) a las modificaciones de las cualificaciones y unidades de competencia recogidas en el Catálogo Nacional de cualificaciones Profesionales. Posibilidad de creación de cursos de especialización para las personas que tengan título de formación profesional y complementen las competencias.

Artículo 82. Programas formativos flexibles. Su superación conducirá a la obtención de certificaciones académicas, y configurarán a partir de módulos incluidos en títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

Sección 2ª La oferta integrada de formación profesional

Artículo 83. Los centros de formación profesional. Promoción de una red estable de centros de Formación Profesional constituida por los centros integrados de formación profesional, centros públicos y privados concertados del Sistema Educativo y los Centros de Referencia Nacional. Se permite impartir Formación Profesional para el empleo en los

centros del Sistema Educativo, previa comunicación a las administraciones competentes y se establecen las reglas de funcionamiento de los centros públicos que ofrezcan enseñanzas de formación profesional.

Artículo 84. La enseñanza superior integrada. Promoción de entornos integrados de formación profesional con universidades, vinculados a las necesidades de la economía local. Promoción de entornos integrados de formación profesional para mejorar la relación entre tejido productivo, universidad, formación profesional superior y organismos agregados.

Artículo 85. Formación profesional a distancia. Flexibilización de la enseñanza a distancia. Se promoverá la creación de una plataforma a distancia para todo el Estado, a través de la cual cursar módulos profesionales correspondientes a la formación profesional de grado medio y superior.

Artículo 86. El reconocimiento de las competencias profesionales. Acción común del gobierno y las CCAA para dar prioridad a la evaluación y acreditación de las competencias profesionales relacionadas con los sectores emergentes. Se promoverá la participación en cursos que permitan conseguir un título de Formación Profesional o un Certificado de profesionalidad.

Sección 3ª La integración de la formación profesional en el sistema educativo

Artículo 87. Los niveles de Formación Profesional. Se estructura en tres niveles: Programas de Cualificación Profesional Inicial, Ciclos formativos de grado medio y Ciclos formativos de grado superior.

Artículo 88. El acceso a la Formación Profesional. Requisitos de acceso a los distintos niveles de Formación Profesional.

Artículo 89. La movilidad entre la formación profesional de grado medio y el bachillerato. Régimen de convalidaciones entre los módulos profesionales de los ciclos formativos y materias de bachillerato y las enseñanzas artísticas y deportivas.

Artículo 90. La movilidad entre la formación profesional de grado superior y la enseñanza universitaria. Régimen de convalidaciones de materias cursadas y prácticas externas en empresas. Posibilidad de convalidar créditos teniendo en

cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados.

Artículo 91. Los servicios de información y orientación profesional. Desarrollo de una red de servicios de información y orientación profesional formada por los medios educativos y laborales.

Sección 4ª La cooperación con los agentes económicos y sociales

Artículo 92. Planificación de la oferta. Tendrá en cuenta la realidad socioeconómica del territorio y las perspectivas de desarrollo económico y social.

Artículo 93. Participación de los agentes sociales. Constitución de órganos territoriales de participación formados por las administraciones educativa y laboral. Sus funciones serán la identificación de las necesidades de formación de las empresas y trabajadores locales, proponer ofertas formativas adecuadas, comunicar a las administraciones educativas las necesidades de formación

Artículo 94. Colaboración con las empresas privadas. Colaboración entre administraciones educativas y empresas, especialmente con aquellas más relacionadas con los sectores emergentes y la economía sostenible. Las colaboraciones buscarán la realización de módulos de Formación en Centros de trabajo, la impartición de módulos educativos en instalaciones de empresas, el desarrollo conjunto de proyectos de innovación.

Artículo 95. Instalaciones y equipamientos docentes. Financiación de las instalaciones y equipamientos; podrá llevarse a cabo por las administraciones educativas, administraciones laborales, Ayuntamientos y empresas privadas.

TÍTULO III. SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

CAPÍTULO I. MODELO ENERGÉTICO SOSTENIBLE

Artículo 96. Principios de la política energética. Garantizar el suministro, la eficiencia económica y el respeto al medio ambiente.

Artículo 97. Objetivos nacionales en materia de ahorro y eficiencia energética y energías renovables. Objetivo nacional de energías renovables del 20% del consumo de energía final bruto en 2020, con al menos el 10% de renovables en el sector transporte. Contribución a la reducción de la demanda de energía en un 20% en 2020, objetivo coherente con el de la Unión Europea.

Artículo 98. Planificación energética indicativa: generación. El Gobierno aprobará un documento de planificación del sistema eléctrico, cuyos contenidos mínimos se definen.

Artículo 99. Planificación energética vinculante: Redes de transporte e infraestructuras. La planificación vinculante se hará bajo criterios que contribuyan a desarrollar un sistema energético seguro, eficiente y respetuoso con el medioambiente.

Artículo 100. Cooperación entre Administraciones Públicas. Se crea la Conferencia Sectorial de Energía que es el órgano de coordinación en materia de energía. Se fijan las funciones de la Conferencia.

Artículo 101. Fomento de la I+D+i en el ámbito de energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética. Se fomentarán las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el campo de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética. Se favorecerá el desarrollo de redes inteligentes y redes integradas que faciliten la gestión del sistema y acerquen los puntos de generación a los de consumo.

Artículo 102. Empresas de servicios energéticos. Personas físicas o jurídicas que proporcionan servicios energéticos. El Gobierno desarrollará un plan específico de impulso a estas empresas.

Artículo 103. Transparencia e información a los consumidores. Información sobre los costes y el consumo de energía e impacto medioambiental de los productos y equipos que adquieren.

Artículo 104. Simplificación de procedimientos administrativos. Eliminación de barreras al desarrollo de las energías renovables y la promoción del ahorro y la eficiencia energética.

Artículo 105. Ahorro energético de las Administraciones Públicas . Respeto de los principios de ahorro y eficiencia

energética y de utilización de fuentes de energía renovables. Se fija un objetivo de ahorro y eficiencia energética del 20% en 2016. Se elaborarán programas específicos de ahorro, eficiencia y de utilización de fuentes de energía renovables.

Artículo 106. Seguimiento. Para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de objetivos, además de informes periódicos de seguimiento de los diferentes planes y programas, cada cuatro años se realizará una evaluación de los distintos instrumentos de planificación.

Artículo 107. Inversión del factor de agotamiento en el régimen de la minería. Las cantidades que redujeron la base imponible en concepto de factor de agotamiento sólo podrán ser invertidas en los gastos, trabajos e inmovilizados directamente relacionados con determinadas actividades mineras.

CAPÍTULO II. REDUCCIÓN DE EMISIONES

Artículo 108. Objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Cumplimiento de los compromisos que correspondan a España en el marco de distribución que acuerde la UE.

Artículo 109. Aumento de la capacidad de absorción de los sumideros españoles. Acciones a tomar por el Consejo Nacional del Clima para incentivar la participación del sector privado en incentivar inversión forestal. Diseño de sistema de información para conocer el carbono absorbido.

Artículo 110. Compensación de emisiones. El MARM regulará el “Sello” de compensación de emisiones a través de inversiones en incremento y mantenimiento de masas forestales, programas agrarios de reducción de CO₂ y otros, que se tendrá en cuenta a efectos de los incentivos fiscales previstos.

Artículo 111. Constitución de un Fondo para la compra de créditos de carbono. Fondo Público, dedicado a la adquisición de reducciones certificadas de emisiones derivadas de proyectos realizados por empresas españolas en el marco de los Mecanismos de Flexibilidad.

Artículo 112. Incremento de la deducción por inversiones medioambientales. Reforma de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Pasa del 4 al 8%.

CAPÍTULO III. TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Sección 1ªRegulación Económica del Transporte

Artículo 113. Principios de la regulación económica del sector del transporte. Garantía de los derechos de operadores y usuarios, especialmente la igualdad en el acceso a los mercados de transporte, promoción de la competencia, gestión eficiente, fomento de los medios de menor coste ambiental y energético.

Artículo 114. Promoción de la competencia y clasificación de los mercados de transporte. Se clasificará cada 5 años a los mercados de transporte españoles, evaluando su grado de competencia y proponiendo medidas para la promoción de ésta. Se define cómo agrupar los mercados que deberán incluirse en este análisis.

Artículo 115. Servicios de transporte de interés público. Son servicios que no se prestarían por empresas operadoras considerando sólo el interés comercial y que resultan necesarios para asegurar la comunicación entre localidades. Se concederán ayudas como compensación a la asunción de obligaciones de servicio público, y siempre en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 116. Autonomía de gestión. Funciones de operación y regulación de mercados de transporte corresponderán a entidades y órganos diferenciados y funcionalmente independientes entre sí.

Sección 2ªPlanificación y gestión eficiente de las infraestructuras y de los servicios del transporte

Artículo 117. Objetivos y prioridades de la planificación estatal de infraestructuras del transporte. Promoción de la competitividad, cohesión social y territorial, movilidad sostenible en términos económicos y medioambientales. Se adaptarán las líneas de la red básica para transporte de mercancías por ferrocarril, se potenciarán las conexiones viarias y ferroviarias con los puertos de interés general (mercancías por ferrocarril) e intermodalidad.

Artículo 118. Sistema de información sobre la red estatal de infraestructuras del transporte. El Ministerio de Fomento desarrollará el sistema integrado de información sobre capacidad, uso y oferta de la red estatal de infraestructuras, que será de acceso electrónico, universal y gratuito.

Sección 3ª Movilidad sostenible

Artículo 119. Principios en materia de movilidad sostenible. Fomento de medios de transporte limpios, con bajo coste social, ambiental y energético.

Artículo 120. Objetivos de la política de movilidad sostenible. Contribuir a la mejora del medio ambiente urbano y salud de los ciudadanos. Reducción de los desplazamientos motorizados; reducción del consumo de energía y mejora de la eficiencia energética.

Artículo 121. Los Planes de Movilidad Sostenible. Contenido de los Planes de Movilidad Sostenible, siguiendo la Estrategia de Movilidad Sostenible.

Artículo 122. Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible. Se condiciona la percepción de subvenciones al transporte urbano a la puesta en marcha de un plan de movilidad sostenible.

Artículo 123. Elaboración de los planes de transporte en empresas. Contenido de los Planes de Transporte en Empresas, siguiendo la Estrategia de movilidad sostenible.

Artículo 124. Modernización tecnológica y uso eficiente de los medios de transporte. Objetivos de las iniciativas públicas estatales de eficiencia y ahorro energético (mejora eficiencia, uso nuevas tecnologías...)

Artículo 125. Promoción del transporte por carretera limpio de los poderes adjudicadores. Adaptación de las compras públicas de vehículos de transporte a las normas de la Directiva que crea un marco para la homologación de los vehículos de motor. Afecta a poderes adjudicadores y operadores que realicen obligaciones de servicio público.

Artículo 126. Adquisición, por los poderes adjudicadores, de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes por los poderes adjudicadores. Consideraciones a tener en cuenta para la compra de vehículos de transporte por carretera por AAPP y empresas concesionarias.

Artículo 127. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los

Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con el siguiente contenido Exención en el IRPF del “vale transporte”, aplicable a transporte colectivo de viajeros.

CAPÍTULO IV. REHABILITACIÓN Y VIVIENDA

Artículo 128. Fines comunes de las políticas públicas para un medio urbano sostenible. Todos los poderes públicos deben formular y desarrollar, dentro de su competencia, políticas que contribuyan al servicio de medio urbano sostenible, que posibiliten el uso residencial en viviendas en un contexto urbano, seguro y sostenible, que mejoren la calidad ambiental la funcionalidad de las dotaciones y espacios públicos, favorezcan la localización de actividades de contenido económico, generadoras de empleo estable sostenibles mediambientalmente y de actividades que favorezcan el desarrollo de la investigación científica y de nuevas tecnologías.

Artículo 129. Rehabilitación y renovación para la sostenibilidad del medio urbano. Se favorecen actuaciones de renovación y rehabilitación de núcleos urbanos que garanticen un marco urbano coherente. Preferiblemente se articularán a través de planes, programas o instrumentos integrales.

Artículo 130. Información al servicio de las políticas públicas para un medio urbano sostenible. La información se organizará a través de censos de construcciones, edificios y viviendas desocupados y de los que precisan rehabilitación o mejora y se formulará un mapa de ámbitos urbanos obsoletos, desfavorecidos o en dificultades.

Artículo 131. Actuaciones de renovación y rehabilitación urbanas. Se definen las actuaciones de renovación y rehabilitación. Las administraciones públicas cooperarán para asegurar la ejecución de estas actuaciones, especialmente en la aplicación de las medidas, fondos, ayudas y beneficios que se prevean

Artículo 132. Obras e instalaciones necesarias para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano. Podrán ser ordenadas por las Administraciones competentes, y se exige pago por comunidad de propietarios en determinados casos (con protección para propietarios más vulnerables económicamente).

Artículo 133. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Redefinición de la deducción por inversión en vivienda; mejora de la deducción por alquiler; mejora del tratamiento fiscal del arrendador y deducción por obras de mejoras para el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad .

Artículo 134. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Incorpora al concepto de renovación de viviendas la adecuación funcional y la rehabilitación energética.

TÍTULO IV. INSTRUMENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE

Artículo 135. El Fondo para la Economía Sostenible. Creado por la CDGAE, es el instrumento financiero del Estado para el apoyo en el desarrollo de los principios y objetivos de la ley. Su funcionamiento se evaluará periódicamente.

Artículo 136. Coordinación administrativa en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la Ley. Se establecen mecanismos de coordinación (informes de seguimiento) para potenciar la aplicación de la Ley en todas las Administraciones Públicas.

Artículo 137. Informe anual del Gobierno sobre el desarrollo de la economía sostenible. Informe al Parlamento sobre la aplicación de la Ley y las disposiciones y medidas de desarrollo.